



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2020-00156-00
Demandante: Guillermo Prada Daza
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 103-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:00 a.m.** del **4 de octubre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00156-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Guillermo Prada Daza** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

De manera previa, se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2022, sustitución de poder otorgado por el apoderado del demandante Dra. **Ingrid Lorena Ocampo Melo** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 363.853 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la **Dra. Ingrid Lorena Ocampo Melo** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954 de Bogotá, portadora de

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **1531764** del 3 de octubre de 2022.

la T.P. No. 363.853 del C. S. de la J., **dirección de notificación:** Avenida Jiménez No. 8 A-44 Oficina: 405 de esta ciudad, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la **Dra. Olga Lucía Barrera García** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.223 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. 158.477 del C. S. de la J., teléfono: 3107733200 **correo electrónico:** apoyoprofesionaljuridica4@subredcentrooriente.gov.co olgajurid@hotmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO: **Dr. Jaime Alberto Quiñones Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos, correo electrónico jquinones@procuraduria.gov.co.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 5 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Guillermo Prada Daza** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.334.231.
- b. **Luz Nelly Celis Celis** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 39.730.502
- c. **Rafael Antonio Cortés Vargas** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.359.416
- d. **Jasbleidy Paola Sarmiento Falla** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.091.113

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectado al demandante **Guillermo Prada Daza**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Guillermo Prada Daza** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.334.231.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a

sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Guillermo Prada Daza**: Si juro.

Se le advierte a la apoderada de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga al demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

RECEPCION DE TESTIMONIOS

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE LUZ NELLY CELIS CELIS**

Luz Nelly Celis Celis identificada con la cédula de ciudadanía núm. 39.730.502.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Luz Nelly Celis Celis**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE RAFAEL ANTONIO CORTÉS VARGAS**

Rafael Antonio Cortés Vargas identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.359.416.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Rafael Antonio Cortés Vargas**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien manifiesta no tener preguntas que realizar al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas que realizar al testigo.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 212 y 218 del Código General del Proceso el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere que los hechos materia de prueba están suficientemente esclarecidos y en ese sentido, no será necesario recaudar el testimonio de **Jasbleidy Paola Sarmiento Falla**, quien se encuentra en sala de espera.

Así las cosas, recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:43** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5c53dd4e-a0cc-4d98-8534-717cc1b63830?vcpubtoken=904e7203-e5bd-4203-b84f-a4088accc376
------------------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0967c4c9675e77b5ba53986a48396a69788c6728ac4a07965329612ed8835**

Documento generado en 05/10/2022 09:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>